

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, DURACIÓN

Artº 1 A.S.D.E.- Scouts de Andalucía, en lo sucesivo "la Asociación", es una organización civil de carácter educativo para jóvenes y niños/as, no lucrativa, de libre adhesión, sin carácter político partidista, democrática, aconfesional, con personalidad jurídica propia, y que se adhiere a la Constitución Mundial Scout.

Artº 2 La Asociación se somete al régimen jurídico de la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias, subscribe los principios establecidos en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Andalucía y Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Niño de las Naciones Unidas.

Asimismo, al estar declarada de utilidad pública el 6 de marzo de 1997, se rige todos los años por el Plan General Contable recogido en el real decreto 776/1998 de 30 de abril. Por lo anterior, se presentará todos los años, ante la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, u organismos competentes, antes de la fecha legalmente establecida por la Administración, los resultados económicos de la Asociación.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo es el 31 de diciembre, comprendiendo el ejercicio desde el 1 de enero hasta la fecha de cierre.

Artº 3 La Asociación es miembro de la Federación de Scout – Exploradores de España (ASDE) y, a través de ella, de la Organización Mundial del Movimiento Scout y otras, participando en tales organismos en la forma y con la representación establecida en los Estatutos de ASDE – Scouts de España.

Artº 4 Los fines de la Asociación son la formación integral de los jóvenes, niños y niñas que, voluntariamente se inscriben como socios en los grupos scouts que se integran en ella, mediante el Método denominado Escultismo. Los principios básicos del Escultismo, contenidos en la Promesa y Ley Scout, se caracterizan por representar un sistema que posee un Método y espíritu propio, destinados a realizar plenamente sus posibilidades físicas, intelectuales, sociales y espirituales, como personas, como ciudadanos/as libres e íntegros y como miembros de comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales.

No obstante, podrá participar en sus actividades cualquier persona a quien puedan resultar beneficiosas, sin ningún tipo de discriminación, siempre que cumpla los requisitos exigidos para cada una de ellas.

Artº 5 La Asociación, como entidad y a través de los grupos scouts que se integran en ella como socios, en virtud del reparto de competencias regulado en estos Estatutos, se dota de un proyecto coherente, para la consecución de sus fines, que incluye la organización de cursos, charlas, reuniones, campamentos y actividades diversas se tipo educativo, culturales, deportivas, de educación para la salud, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado social y cuantas actividades de interés

general faciliten la práctica del Escultismo que se deriven del compromiso asociativo y del programa educativo de la asociación.

De manera preferente y prioritaria, todas estas actividades tendrán como base el marco de la naturaleza desarrollando los siguientes ámbitos educativos: Educación en los valores cívicos y morales, Educación para la paz y el desarrollo, Educación para la Salud y el crecimiento afectivo-sexual, Educación para la igualdad de oportunidades, la integración y la inserción laboral de los jóvenes, educación ambiental, el desarrollo espiritual, educación en el consumo responsable y uso adecuado de las nuevas tecnologías, educación vial, y dimensión internacional del escultismo y entre otras actividades se podrán realizar: reuniones, campamentos, campamentos volantes, acampadas, raids, rutas, rutas nocturnas, pernoctas, salidas, salidas en bicicleta, excursiones, asambleas, asambleas de grupo, rapell, juegos, visitas culturales, otras visitas, cineforums, videoforums, jornadas deportivas, jornadas culturales, jornadas de reflexión, jornadas de convivencia, jornadas de scouters, encuentros, dinámicas, juegos de ciudad, fiestas, festivales, inauguraciones, concursos, construcciones del dique, cacerías, aventuras, proyectos, colaboraciones con otras asociaciones, ong's, etc., cursos, talleres formativos, talleres educativos, veladas, celebraciones patronales, celebraciones de días conmemorativos, foros y debates juveniles, reuniones de planificación, preparación, coordinación, seguimiento y evaluación de actividades, actividades medioambientales, actividades solidarias, actividades de aventura, actividades de cooperación para el desarrollo, actividades de comercio justo, y cualquier otra actividad que recojan nuestros programas educativos.

Artº 6 El domicilio de la Asociación en el momento de la aprobación de estos Estatutos radica en la Avenida de la Astronomía 1, manzana 5, torre 4, local 86, 41015, Sevilla.. Se consideran locales de la Asociación aquellos en los que radiquen los organismos de la misma, los territoriales denominados "Delegaciones Scouts" y los de los Grupos Scouts que sean propiedad de la Asociación.

La Asociación podrá cambiar de domicilio por acuerdo de su Asamblea.

Artº 7 El ámbito territorial de la Asociación abarca la totalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollando sus actividades a través de la organización establecida en los presentes Estatutos.

Artº 8 La representación legal de la Asociación corresponde al/a la Presidente/a Scout y al Consejo Scout de Andalucía, quienes podrán delegar dicha representación. Tanto el/la Presidente Scout como los/as demás miembros del Consejo Scout de Andalucía desempeñarán sus cargos sin ningún tipo de retribución ni contraprestación.

Artº 9 La Asociación se constituye por tiempo indefinido entendiéndose subsistente en tanto funcionen legalmente cualquiera de los organismos establecidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

SECCIÓN 1º. DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artº 10 La Asociación cuenta con un Estatuto Marco del Grupo Scout socio de ASDE-Scouts de Andalucía al que habrán de acogerse, con las modificaciones imprescindibles, todos los grupos que pretendan ser socios de la misma.

Artº 11 La Asociación, contará con las siguientes clases de asociados/as:

1. Los Grupos Scouts, con personalidad jurídica propia y por lo tanto con libre capacidad para obrar, constituidos como Asociaciones en virtud de la Ley de Asociaciones vigente, que se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma Andaluza y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituido como asociación con personalidad jurídica propia y ámbito territorial coincidente con su localidad.
- b. Tener como finalidad la puesta en práctica del Escultismo a través del Método Scout.
- c. Aceptar plenamente los presentes Estatutos, el Reglamento asociativo y las normas que los desarrollan.
- d. Contar con unos Estatutos que respeten el Estatuto Marco del Grupo Scout de la Asociación.

2. Socios de honor. Son socios de honor las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras de tal distinción por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación. El nombramiento y la revocación del mismo corresponde al Consejo Scout de Andalucía, por propia iniciativa o a propuesta de las Delegaciones Scouts y/o los grupos scouts.

3. Socios protectores. Son socios protectores, aquellas personas físicas y/o jurídicas que suscriben una cuota periódica.

Artº 12 La admisión de los Grupos Scouts interesados en integrarse en la Asociación como socios será acordada por la Asamblea de la Asociación, a solicitud escrita del coordinador/a del grupo a la vez representante legal del mismo. Ella deberá tramitarse a la Secretaría de la Asociación a través de la Delegación Territorial correspondiente Y deberá ir acompañada del certificado oportuno de acuerdo de su Asamblea de incorporación a la Asociación, así como de copia la certificación de registro como asociación, copia del certificado del número de identificación fiscal, y de sus Estatutos y demás normativa complementaria.

La Asamblea, en virtud de la adecuación de la normativa del grupo scout presentada a la normativa de la Asociación, se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso, debiendo notificarse el rechazo de forma motivada al representante legal del Grupo Scout solicitante. .

Recibida en la Secretaría General la solicitud de integración de un nuevo grupo scout como socio, el Consejo Scout de Andalucía procederá al estudio de la normativa presentada acordando en su caso, su inclusión en el registro de grupos en trámite de incorporación. El grupo permanecerá en esta situación hasta la aprobación de su incorporación como socio por la Asamblea, lo cual lo hará como grupo en formación. El Consejo Scout de Andalucía será el encargado de elevar la propuesta de incorporación a la misma, la cual deberá ir acompañada de un informe de adecuación de la normativa del grupo a la normativa de la Asociación.

La Asociación, a través de sus Delegaciones Territoriales, mantendrá un registro de los Estatutos y Reglamentos Internos de sus Grupos Scouts socios. Cualquier cambio en los Estatutos o Reglamento realizado por los Grupos Scouts deberá ser comunicado a la Asociación para la revisión de su adecuación al Estatuto Marco del Grupo Scout y resto de normativa asociativa por parte del Consejo Scout de Andalucía.

Artº 13 Los Grupos Scouts socios de la Asociación y sus socios tendrán los siguientes derechos y deberes:

1) Derechos

- a) Participar mediante representación con voz y voto en las reuniones de la Asamblea Scout Andalucía y Consejo Scout de Andalucía, así como en aquellos órganos y ámbitos de participación que la Asociación establezca.
- b) Participar en las actividades de la Asociación o en las gestionadas a través de ella de ASDE – Scouts de España, atendiendo a los perfiles y cupos de participación establecidos para cada una.
- c) Participar en los cursos de formación organizados por la Escuela Insignia de Madera de la Asociación o en los gestionados a través de ella impartidos por ASDE – Scouts de España.
- d) Proponer a sus asociados para el desempeño de los cargos establecidos en las estructuras y órganos de la Asociación, respetando los requisitos que para cada uno de ellos se establezcan.
- e) Beneficiarse de los servicios que la Asociación ofrezca.
- f) Solicitar de la Asociación la prestación de servicios que respondan a sus necesidades.
- g) Utilizar el uniforme, distintivos e insignias asociativas en virtud de las competencias atribuidas a la Asociación y ASDE – Scouts de España.
- h) Recibir información y obtener el asesoramiento y apoyo derivados del ejercicio de las competencias que la Asociación y los Grupos Scouts tienen atribuidas.
- i) Acceder a toda la información económica y administrativa de la Asociación.
- j) Fomentar la cooperación, el intercambio y las actividades conjuntas con los demás grupos scouts reconocidos por la OMMS.

2) Deberes:

- a) Solicitar de la Asociación la prestación de servicios que respondan a sus necesidades.
- b) Utilizar el uniforme, distintivos e insignias asociativas en virtud de las competencias atribuidas a la Asociación y ASDE – Scouts de España en los momentos en los que el consejo de grupo o los órganos de la asociación lo determine.
- c) Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, los presentes Estatutos y las restantes normas de régimen interno de la Asociación.
- d) Fomentar la cooperación, el intercambio y las actividades conjuntas con los demás grupos scouts reconocidos por la OMMS.
- e) Facilitar a la Asociación, en forma y plazo, la información normativa, educativa, formativa, económica, administrativa y de otro tipo que se le solicite.
- f) Satisfacer en plazo las cuotas establecidas por la Asamblea Scout de Andalucía, las cuales serán en todo caso proporcionales a número de asociados que cuente el

- grupo scout.
- g) No incurrir en actos que menoscaben la imagen, la dignidad y el prestigio de la Asociación, de otros Grupos Scouts o del Escultismo en general.

Artº 14 Los socios de honor y protectores tendrán los siguientes derechos y deberes:

1) Derechos

- a) Ostentar el nombre de la cualidad de socio que le corresponda.
- b) Asistir como observador/a a las Asambleas de la Asociación sin voz y sin voto, sin que dicha asistencia pueda suponer gasto alguno para la asociación.
- c) Asistir, como invitado, a los actos importantes y de trascendencia organizados por la Asociación.

2) Deberes

- a) No incurrir en actos que menoscaben la imagen, la dignidad o el prestigio de la Asociación, de otros Grupos Scouts o del Escultismo en general.
- b) Los socios protectores tienen, además, la obligación de satisfacer las cuotas a que se hubieren comprometido.

Artº 15 Pérdida de la cualidad de socio de la Asociación.

- 1) Los grupos scouts podrán perder la cualidad de socio por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Por voluntad propia, mediante acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea del Grupo, que deberá ser notificado a la Asociación.
 - b) Por disolución de la asociación que constituye el grupo scout.
 - c) Por el cese de actividades del grupo scout reglamentariamente regulada acordada por el Consejo Scout de Andalucía.
 - d) Por acuerdo expreso motivado de la Asamblea de la Asociación por el retraso en el pago de las cuotas establecidas no cumplir los deberes y las obligaciones contraídas, no cumplir los presentes Estatutos o las normas que lo desarrollan, o por cometer como grupo o algunos de sus miembros actos contrarios a la legalidad vigente, a las normas de convivencia social o a los Principios y Reglas del Escultismo.
 - e) Como consecuencia de un expediente disciplinario según quede reglamentariamente establecido.
 - f) Tras una evaluación negativa de su periodo de grupo en formación tres años consecutivos.
 - g) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

En los casos previstos en los apartados d) y e) del párrafo anterior, la pérdida de la condición de Socio será acordada en reunión del Consejo Scout de Andalucía, por acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros, y previa audiencia del/de la representante legal del grupo scout. Sin perjuicio de ello, y mientras se tramita el expediente correspondiente, el Consejo Scout de Andalucía podrá suspender los derechos inherentes a la condición de Socio, suspensión que no podrá tener una duración superior a tres meses. Estas decisiones serán recurribles.

- 2) Los socios de honor y protectores podrán perder la cualidad de socio por:
- Renuncia voluntaria
 - Fallecimiento
 - Cualquiera de las recogidas en el punto anterior

Artº 16 La Asociación dispondrá de un Reglamento de Conflictos, donde se establecerán los diferentes tipos de faltas y sus correspondientes sanciones, y de una Comisión de Garantías, encargado de su aplicación de acuerdo con las normas reglamentarias y bajo la dependencia directa del Consejo Scout de Andalucía.

La asociación dispondrá, del mismo modo, de un Reglamento de Reconocimientos aprobado en asamblea y de una Comisión de Reconocimientos encargada de su aplicación de acuerdo con las normas reglamentarias y bajo la dependencia directa del Consejo Scout de Andalucía.

SECCIÓN 2º. DE LOS SOCIOS DE LOS GRUPOS INTEGRADOS EN LA ASOCIACIÓN

Artº 17 Los tipos de socios de los grupos scouts miembros de la Asociación serán regulados reglamentariamente mediante el Estatuto Marco del Grupo Scout.

Artº 18 La admisión de socios en los grupos scouts miembros de la Asociación será regulada reglamentariamente mediante el Estatuto Marco del Grupo Scout.

Artº 19 Los derechos y deberes de los socios de los grupos scouts miembros de la Asociación serán regulados reglamentariamente mediante el Estatuto Marco del Grupo Scout.

Artº 20 La pérdida de la cualidad de socio de los grupos scouts miembros de la Asociación será regulada reglamentariamente mediante el Estatuto Marco del Grupo Scout.

Artº 21 En los casos en los que los socios de los grupos, en el desempeño de funciones propias de la Asociación, incurrieran en circunstancias tales como atentar en la forma de comportamiento o conducta, contra los principios de la Constitución Española, del Estatuto de Andalucía y de los presentes Estatutos y sus normas complementarias, cometer actos contrarios a las normas de convivencia social o comprometer gravemente los Principios y Reglas del Escultismo; la pérdida de la condición de socio podrá ser propuesta al Grupo scout por Consejo Scout de Andalucía, por acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros, y previa audiencia del/de la interesado/a. Sin perjuicio de ello, y mientras se tramita el expediente correspondiente, el Consejo Scout de Andalucía podrá acordar de manera cautelar la suspensión de los derechos de desempeño de funciones asociativas, suspensión que no podrá tener una duración superior a tres meses. Estas decisiones serán recurribles.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artº 22 La Asociación está formada por:

a) Órganos Generales de Coordinación.

La Asamblea Scout de Andalucía
El Consejo Scout de Andalucía
El Comité Ejecutivo
La Delegación de Juventud
La Escuela Insignia de Madera

b) Delegaciones territoriales.

c) Grupos Scouts.

Artº 23 Ámbito competencial:

- 1) Los grupos scouts socios de la Asociación tienen personalidad jurídica propia y libre capacidad de obrar. En virtud de ella han acordado pertenecer a la Asociación cumpliendo como socios sus Proyecto Educativo, sus Estatutos y resto de normas que los complementan. Para que ello sea efectivo, los grupos ceden de manera permanente, en tanto pertenezcan a la Asociación, competencias que la normativa de la Asociación atribuye a sí misma y que por la naturaleza jurídica de los grupos les serían propias. Esta distribución de competencia deberá quedar recogido en los Estatutos de los grupos scouts.
- 2) La Asociación a través de sus órganos, tendrá como propias o delegadas por los grupos scouts de manera permanente las siguiente competencias:
 - a) Definir las Finalidades Educativas y el Programa Educativo de la Asociación, el cual deberá ser referente para la elaboración y desarrollo en la práctica de las finalidades educativas y programa educativo de los grupos scouts.
 - b) Definir las concreciones del Método Scout y las Metodologías Educativas de cada una de las ramas a desarrollar en la práctica por los grupos scouts socios de, siguiendo las líneas generales sobre Sistemas de Programas definidas por ASDE – Scouts de España en virtud de las competencias atribuidas.
 - c) Realizar conforme a la ley de protección de datos vigentes, un registro de los socios de la Asociación, así como la expedición de la documentación acreditativa de tal condición según modelos establecidos por la Secretaria General de la Asociación.
 - d) Diseñar, programar, impartir y la evaluar de la formación de los scouters de la Asociación siguiendo los programas oficiales de formación de Monitores y Directores de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía y el Sistema de Formación de ASDE – Scouts de España vigente en virtud de las competencias atribuidas.
 - e) Adaptar y aplicar las políticas de recursos Humanos Adultos y demás políticas a partir de las líneas generales que establezca ASDE- Scouts de España.

- f) Gestionar económica, administrativa y laboralmente la Asociación
- g) Establecer de su propio régimen presupuestario.
- h) Establecer las señas básicas de identidad de la Asociación
- i) Promocionar la captación de nuevos recursos económicos complementarios para la Asociación y la optimización y control de los existentes.
- j) Ser titular de la Escuela de Tiempo Libre "Insignia de Madera" de la Asociación, aprobando su normativa organizadora.
- k) Promover la cooperación, los intercambios y las actividades conjuntas entre los grupos scouts miembros de la Asociación y de ASDE-Scouts de España.
- l) Establecer marcos de relación, cooperación e intercambio con otras organizaciones scouts de ámbito autonómico o de otros países.
- m) Desarrollar la proyección social del Escultismo en el ámbito autonómico y en relación con los medios de comunicación social.
- n) Las relaciones institucionales de carácter scout a nivel autonómico, federal e internacional que afecten a asuntos propios de la Asociación, del mismo modo lo Grupo Scouts en ningún caso representarán a la Asociación sin la autorización expresa y por escrito de la misma.
- o) Las relaciones institucionales con organismos públicos y privados de carácter autonómico, nacional e internacional que afecten a asuntos propios de la Asociación, del mismo modo los Grupos Scouts en ningún caso representarán a la Asociación.
- p) Desarrollar estrategias en materia de relaciones institucionales y de coordinación con el resto del movimiento juvenil en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza
- q) Aplicar del Régimen disciplinario en virtud de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- r) Respetar y hacer respetar la distribución de competencias entre la Asociación y ASDE – Scouts de España en virtud de la normativa vigente.
- s) Cualquier otra por acuerdo de la Asamblea en virtud de la legalidad vigente.

3) Funciones de las Delegaciones territoriales:

Las delegaciones territoriales son órganos asociativos sin personalidad jurídica propia carentes de ámbito competencial específico, que tienen como misión coordinar las acciones de competencia asociativa en el marco de un territorio y articular relaciones entre los grupos scouts de la misma. Sus funciones son:

- a. Promover el Escultismo y los Planes Estratégicos de la Asociación en su ámbito territorial.
- b. Ejecutar las directrices acordadas por los órganos asociativos en su ámbito territorial.
- c. Desarrollar y coordinar actividades conjunta entre los grupos de su ámbito territorial
- d. Promover el crecimiento de la Asociación en número de socios en su ámbito territorial.
- e. Colaborar con la promoción de la formación de scouts en su ámbito territorial.
- f. Representar a la Asociación ante las instituciones de su ámbito territorial en ausencia del Presidente de la Asociación.
- g. Tramitar a la Secretaría de la Asociación las solicitudes de incorporación de nuevos socios en su ámbito territorial.
- h. Otras funciones a desarrollar en su ámbito territorial no atribuidas a otros órganos asociativos.

4) Serán competencias de los grupos scouts miembros de la Asociación, respetando en todo momento el Proyecto Educativo, la normativa y las competencias atribuidas a la Asociación, las siguientes:

- a) Elaborar, desarrollar y evaluar sus propios Proyectos Educativos de Grupo, Estatutos y normas complementarias.
- b) Diseñar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades conforme a sus Proyectos Educativos, así como las conjuntas con otros grupos scouts.
- c) Gestionar educativa, administrativa y económicamente el grupo cumpliendo la Ley de Asociaciones que le es de aplicación.
- d) Cualquier otra en virtud de la legalidad vigente no delegada de manera permanente a la Asociación o atribuida a la misma.

SECCIÓN 1ª: LA ASAMBLEA SCOUT DE ANDALUCÍA

Artº 24 La Asamblea Scout de Andalucía es el órgano supremo y por lo tanto máximo órgano de decisión de la Asociación, residiendo en ella todas las facultades de gobierno. Sus acuerdos y actuaciones sólo estarán limitados por la legalidad vigente, así como los presentes Estatutos y las normas complementarias de la Asociación aplicables en cada momento, los cuales podrán ser modificados por la misma con los procedimientos y mayorías cualificadas que se determinen.

Artº 25 La Asamblea Scout de Andalucía está compuesta por los siguientes miembros que ostentarán, salvo indicación en contra, un voto cada uno:

- a) El/la Presidente/a Scout, que la preside y coordina.
- b) El/la Secretario/a General de la Asociación, que actuará como secretario/a de la Asamblea.
- c) El/la Tesorero/a General de la Asociación.
- d) El/la Delegado/a de Juventud.
- e) El/la Directora/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera".
- f) El resto de miembros del Comité Ejecutivo, con un voto en total.
- f) Los/las Delegados/as Territoriales.
- g) Un/a socio activo/a en representación de cada Grupo Scout de la Asociación. Si el número de Grupos no alcanzara la cifra de 80, se completará dicha cifra de representantes mediante un reparto proporcional al censo de asociados de los distintos Grupos Scouts. La representación podrá recaer en socios juveniles mayores de edad, a criterio de su Consejo de Grupo.
- h) Dos representantes del Foro Joven mayores de edad, con voz pero sin voto.

Artº 26 1.- La Asamblea se reunirá, al menos, una vez al año en el último trimestre natural, convocada por el Consejo Scout de Andalucía, para conocer, y en su caso, aprobar los presupuestos, balances y memorias de la Asociación y, si procede, elegir a los miembros del Comité Ejecutivo. Podrá también reunirse por convocatoria del Presidente, en la forma que establece el Reglamento Interno.

2.- A las reuniones de la Asamblea Scout de Andalucía podrán asistir observadores, en los términos y con las limitaciones reglamentariamente establecidas.

Artº 27 Competencias de la Asamblea:

- 1.- La Asamblea Scout de Andalucía puede ejercer cualquier función que requiera la Asociación, incluso cuando ésta esté atribuida a otro órgano.
- 2.- Son competencias exclusivas de la Asamblea Scout de Andalucía y por lo tanto no delegables las siguientes:
 - a) Aprobar y modificar los presentes Estatutos, el Estatuto Marco de los Grupos y el Reglamento Interno de la Asociación con la mayoría cualificada recogida en el artículo siguiente.
 - b) Elegir al/a la Presidente/a Scout, al/a la Secretario/a General, al/a la Tesorero/a General y a los demás miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación.
 - c) Crear y disolver las comisiones o grupos de trabajo delegados de la asamblea que estime necesarios, estableciendo sus cometidos y facultades, y delegándoles en su caso las competencias que considere oportuno.
 - d) Autorizar la venta de bienes inmuebles propiedad de la Asociación.
 - e) Acordar la disolución de la Asociación.
- 3.- También corresponden a la Asamblea, aunque podrá delegarlas en otras personas u órganos, las siguientes funciones entre otras:
 - a) Refrendar la gestión realizada y los planes de actuación del Comité Ejecutivo y del Consejo Scout de Andalucía.
 - b) Aprobar los Presupuestos anuales de la Asociación.
 - c) Aprobar el Balance y las Cuentas Anuales de la Asociación.
 - d) Aprobar la admisión de nuevos socios.
 - e) Aprobar la política de personal retribuido de la Asociación, estableciendo las funciones y servicios para los que se considera oportuna la contratación, las formas que debe revestir y los criterios a aplicar por el Consejo Scout de Andalucía para aprobarla.
 - f) Designar a los/as representantes de la Asociación ante la Asamblea de la Federación de Asociaciones Scouts de España (ASDE) o ante cualquier otra Federación o Institución a la que se pertenezca, por un período de un año.
 - g) Designar anualmente dos o más censores/as de cuentas de la Asociación que tendrán competencia para acceder a cualquier documentación o información económica y/o financiera de cualquier órgano de la Asociación en nombre de la Asamblea Scout de Andalucía, debiendo emitir un informe escrito ante la misma en relación con los balances, cuentas de resultados y estados de ejecución de los presupuestos.
 - h) Revocar o modificar las decisiones o acuerdos de cualquier órgano de la Asociación que sean contrarias a estos Estatutos o al Reglamento Interno.
 - i) Autorizar la adquisición, disposición de bienes inmuebles propiedad de la Asociación.
 - j) Cualquier otra en virtud de la legalidad vigente y el marco competencial recogido en los presentes Estatutos.

Artº 28 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto para los asuntos recogidos en las letras a, b y c del artículo 27.2 de estos Estatutos, que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los presentes en primera votación y la mitad más uno en la segunda, requiriéndose en todo caso el acuerdo favorable de los

dos tercios de los miembros presentes para la disolución de la Asociación. Procederá la segunda votación siempre que no se haya adoptado el acuerdo en la primera, excepto si la propuesta es rechazada por mayoría de al menos dos tercios de votos en contra.

Artº 29 La Asamblea Scout de Andalucía se considerará válidamente constituida cuando se encuentren presentes al menos la mitad de los miembros de derecho al comienzo de la reunión, no siendo necesario ningún "quórum" una vez iniciada la misma. Transcurrida media hora desde la hora marcada para el comienzo, la Asamblea podrá constituirse cualquiera que sea el número de miembros presentes.

SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO SCOUT DE ANDALUCÍA

Artº 30 1.- El Consejo Scout de Andalucía es la Junta Directiva de la Asociación y en él residen las máximas competencias corporativas de la Asociación cuando la Asamblea Scout de Andalucía no se encuentre reunida, salvo las competencias expresamente reservadas a dicha Asamblea.

2.- El Consejo Scout de Andalucía está compuesto por los siguientes miembros que ostentarán, salvo indicación en contra, un voto cada uno:

- a) El/la Presidente/a Scout, que lo preside y coordina.
- b) El/la Secretario/a General, que lo será del Consejo.
- c) El/la Tesorero/a General.
- d) El/la Delegado de Juventud.
- e) El/la Director/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera".
- f) Los/as demás miembros del Comité Ejecutivo, con un voto.
- g) Los/as Delegados/as Territoriales de la Asociación, con voz pero sin voto.
- h) Los/as Representantes de los Grupos Scouts.
- i) Los/as Responsables de los Servicios Asociativos Generales, que participarán con voz y sin voto y a requerimiento del Comité Ejecutivo, en función de los temas previstos en el orden del día.
- j) Dos representantes del Foro Joven de Andalucía mayores de edad, con voz pero sin voto.

3.- El/la Presidente/a podrá invitar hasta tres personas más sin voz ni voto, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de los miembros del Consejo.

Artº 31 El Consejo Scout de Andalucía se reunirá, al menos, cuatro veces al año, una de ellas necesariamente antes de la Asamblea anual.

Artº 32 Son funciones del Consejo Scout de Andalucía:

1. Conocer y ser informado puntualmente de la marcha general de la Asociación y de cuantos asuntos y acciones se lleven a cabo por parte del Comité Ejecutivo.
2. Acordar la consideración de los Grupos en trámite de incorporación, a aquellos que lo soliciten, estudiando la normativa presentada por los mismos y elevando a la Asamblea propuesta de incorporación junto con informe de adecuación de la

- normativa presentada por el grupo a la normativa de la Asociación.
3. Convocar la Asamblea Scout, al menos una vez al año.
 4. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea por parte de los órganos competentes.
 5. Supervisar el cumplimiento del Proyecto Asociativo.
 6. Proyectar y programar las actividades generales o concretas que tiendan a hacer realidad la práctica del Escultismo en Andalucía y analizar las formas de aplicación del Método Scout en los diferentes órganos de la Asociación, adoptando las medidas necesarias para mejorarla.
 7. Crear y disolver las Comisiones o Grupos de trabajo que considere necesarios, salvo las delegadas de la Asamblea Scout, estableciendo sus cometidos y facultades.
 8. Vigilar el cumplimiento de los ideales Scouts, normas legales y reglamentarias y acuerdos de la Asamblea Scout de Andalucía.
 9. Estudiar y modificar en su caso el anteproyecto de Presupuesto confeccionado por el comité ejecutivo, para aprobar propuesta de presupuesto a la Asamblea Scout.
 10. Estudiar y aprobar si procede, el balance económico del año anterior, presentado por el/la Tesorero/a General, por delegación permanente de la Asamblea Scout de Andalucía .
 11. Evaluar anualmente a los grupos en formación aprobando en su caso la finalización del periodo y la tramitación de su registro a ASDE – Scouts de España. Tras tres evaluaciones negativas los grupos perderán la condición de asociados, debiendo comenzar de nuevo el proceso de incorporación.
 12. Gestionar, si le fuera delegado por la Asamblea, la adquisición, disposición y enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Asociación, siempre que se apruebe, por votación, en el propio Consejo con una mayoría de los dos tercios de los votos presentes previamente, y asimismo sea sometida dicha decisión a la aprobación de los grupos por mayoría, a través de sus respectivos Representantes, en un plazo máximo de quince días.
 13. Aprobar la selección de los candidatos/as a las convocatorias de contratación de personal retribuido.
 14. Resolver todos aquellos asuntos que le sean propuestos por el Comité Ejecutivo, por una Delegación o por un Consejo de Grupo, siempre que no sean de la competencia de otro órgano de la Asociación, salvo que éste no ejerza dicha competencia
 15. Resolver otras cuestiones que se le encomiendan en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Asociación, especialmente las relativas a cobertura de vacantes, concesión de recompensas e imposición de sanciones.
 16. Conceder el Pañuelo de honor, la Placa de la Asociación, así como otros reconocimientos y distintivos que reglamentariamente se establezcan a propuesta de la Comisión de Reconocimientos.
 17. En relación con la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural “Insignia de Madera”:
 - a. Aprobar el Plan de Estudios de la Escuela y sus modificaciones.
 - b. Aprobar la propuesta de presupuesto anual de la Escuela a incluir en la propuesta de presupuesto anual de la Asociación.
 - c. Aprobar posibles modificaciones de presupuestos.
 - d. Aprobar los precios de los cursos a incluir en la propuesta de presupuesto anual de la Escuela.
 - e. Ser informado sobre la gestión del presupuesto, las justificaciones económicas presentada por la Escuela a la tesorería de la Asociación.
 - f. Ser informado sobre el Proyecto de Escuela y todas las actuaciones formativas, organizativas y de funcionamiento de la misma.
 - g. Resolver los recursos y reclamaciones que se planteen sobre los formadores y los órganos de la Escuela, y cuya resolución por parte del Equipo de Dirección

- o el Consejo de la Escuela, no haya satisfecho a las personas reclamantes.
- h. Nombrar a los Representantes de los Alumnos en el Consejo de Escuela
 - i. Aprobar, modificar e interpretar el Reglamento de Régimen Interno la Escuela.
 - j. Todas las demás funciones directivas que considere necesarias
18. Interpretar los presentes Estatutos, el Reglamento de la Asociación o cualquiera de las normas complementarias que los desarrollen previo informe de la Comisión de Garantías.
19. En general, resolver entre asambleas cualquier cuestión que afecte a la marcha de la Asociación, dictando si fuera necesario las normas provisionales para regular las circunstancias no previstas en las normas aplicables a una situación determinada.

SECCIÓN 3ª: EL COMITÉ EJECUTIVO

Artº 33 El Comité Ejecutivo es el encargado de la gestión ordinaria de la Asociación. Está integrado por:

- a) El/la Presidente/a Scout.
- b) El/la Secretario/a General.
- c) El/la Tesorero/a General.
- d) El/la Responsable de Programas Educativos.
- e) El/la Responsable de Difusión y Crecimiento.
- f) El/la Responsable de Internacional y Cooperación.
- g) El/la Director/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera".
- h) El/la Delegado/a de Juventud.
- i) Los/as demás miembros previstos reglamentariamente.

Artº 34 El Presidente Scout ostenta la representación legal de la Asociación y preside la Asamblea y el Consejo Scout de Andalucía. Es el/la coordinador/a superior ejecutivo y técnico de todos los órganos de la Asociación. Es su obligación coordinar y velar por el cumplimiento del Proyecto Asociativo así como preservar una relación armónica y eficiente entre los distintos órganos asociativos, que contribuya al progreso y desarrollo de la Asociación. Podrá otorgar poderes notariales previo acuerdo del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia o vacante será sustituido en la forma prevista reglamentariamente

Artº 35 El/la Secretario/a General dirige los servicios administrativos de la Asociación así como el área de comunicación e imagen. Ostenta la jefatura de todo el personal al servicio de la gestión asociativa, tanto voluntario, como contratado.

Artº 36 El/la Tesorero/a General es responsable de la administración y gestión económica, financiera y patrimonial de la Asociación y, como tal, efectúa los cobros y pagos que le ordene el Consejo Scout de Andalucía. Es responsable de la Contabilidad y dará cuenta al Consejo y a la Asamblea de su gestión, presentando los Balances y Estados de Cuentas debidamente censurados.

Artº 37 El/la Responsable de Programas Educativos coordinará la puesta en marcha de acciones específicas que contribuyan al desarrollo de los proyectos educativos de los Grupos Scouts, y la organización de planes, campañas y actividades de ámbito asociativo que refuercen aquéllos. Asimismo corresponde a esta área promover la investigación educativa en las diferentes instancias asociativas, para su constante mejora. Se enmarcan en su ámbito de competencias el servicio de publicaciones y la coordinación de eventos asociativos.

Artº 38 El/la Responsable de Difusión y Crecimiento es competente en materia de formación de nuevos Grupos Scouts, captación y motivación de educandos y educadores scouts, visibilización de la labor educativa de la Asociación, promoviendo para ello el desarrollo de estrategias y herramientas encaminadas a tales fines.

Artº 39 El/la Directora/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera" es el/la responsable del área de formación de la Asociación y por tanto competente en materia de formación de los educadores scouts y del personal de apoyo.

Artº 40 1.- El/la Responsable de Internacional y Cooperación es competente para organizar y difundir las actividades internacionales scouts propuestas, incentivar la participación en dichas actividades así como asesorar a aquellas personas que decidan participar.

2.- El/la Responsable de Internacional y Cooperación es responsable también de incentivar la participación de la Asociación en diferentes proyectos de Cooperación a todos los niveles, así como de gestionar los proyectos en los que la Asociación participe. Igualmente apoyará y asesorará a los Grupos Scouts que participen en proyectos de esta índole.

Artº 41 El/la Delegado/a de Juventud es el/la encargado/a del desarrollo y coordinación de las políticas asociativas en materia de juventud, siendo asimismo el cauce de las informaciones de interés para los jóvenes de la asociación, y promoviendo su participación en los foros adecuados al efecto.

Artº 42 1.- El Comité Ejecutivo de la Asociación será elegido en lista cerrada, por la Asamblea General convocada al efecto, mediante voto secreto y directo, para un período de tres años. Ninguna persona podrá desempeñar el mismo cargo por más de dos períodos completos de 3 años consecutivos. En caso de vacante o ausencia serán sustituidos en la forma reglamentariamente establecida.

2.- El/la Presidente/a Scout podrá nombrar y cesar de sus cargos a las demás personas que estime necesarias como Responsables de Servicios Asociativos Generales, de acuerdo con el Comité Ejecutivo, dando cuenta al Consejo Scout de Andalucía en su siguiente reunión.

3.- Todo el personal retribuido de la Asociación será contratado por el/la Presidente/a, previa aprobación del Consejo, en la forma reglamentariamente establecida.

Artº 43 Los miembros del Comité Ejecutivo podrán cesar en sus cargos por:

- a) Voluntad propia.
- b) Agotarse el periodo de su mandato.
- c) Aprobación de una moción de censura por parte de la Asamblea Scout de Andalucía.
- d) Pérdida de la cualidad de socio.
- e) Cese del/de la Presidente/a Scout.

Artº 44 Los Responsables de Servicios Asociativos Generales podrán cesar por:

- a) Voluntad propia.
- b) Cese del/de la Presidente/a Scout.
- c) Decisión del/de la Presidente/a.
- d) Nombramiento de otra persona para el mismo cargo.
- e) Pérdida de la cualidad de socio.

SECCIÓN 4ª: LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD

Artº 45 La Delegación de Juventud de la Asociación es el órgano autorizado a desarrollar, orientar y coordinar las políticas asociativas en materia de juventud e incluye a todos los socios de los grupos scouts de la Asociación comprendidos entre los catorce y treinta años inclusive. Esta Delegación estará coordinada por un Delegado de Juventud de la Asociación.

SECCIÓN 5ª: LA ESCUELA DE TIEMPO LIBRE Y ANIMACION SOCIOCULTURAL "INSIGNIA DE MADERA"(ETLIM)

Artº 46 1.- La Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera" se constituye como el órgano de la Asociación responsable de la formación de sus educadores y responsables de adultos, y abierto a la participación de cualquier persona que reúna los requisitos que, para cada nivel, exija su plan de estudios.

2.- Son objetivos de la Escuela:

- a) Contribuir a la formación personal de aquellos alumnos que pertenezcan a la Asociación, en especial en lo referente al conocimiento y aplicación de los principios y método educativo del escultismo.
- b) Conseguir el nivel de formación de sus alumnos que permita su titulación para dirigir actividades de tiempo libre, en los términos establecidos por la normativa reguladora de esta materia.
- c) Fomentar la autoformación y el perfeccionamiento de sus profesores, promoviendo la investigación y el intercambio de experiencias en todas las materias relacionadas con la problemática juvenil y sociocultural.
- d) Establecer los medios necesarios para garantizar un servicio formativo de calidad.

3.- El funcionamiento, gobierno y estructura de la escuela será el establecido en su reglamentación interna.

SECCIÓN 6ª: LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

Artº 47 La Delegación Territorial es el órgano de organización territorial de la Asociación autorizado a desarrollar, orientar y coordinar el Movimiento Scout en el territorio de su jurisdicción, e incluye a todos los organismos y Grupos de la Asociación registrados en

su demarcación. Al frente de cada Delegación habrá un/una Delegado/a de la Asociación.

SECCIÓN 7ª: EL GRUPO SCOUT

Artº 48 El Grupo Scout miembro de la Asociación es la asociación con personalidad jurídica propia, unidad fundamental de organización para la práctica y desarrollo del Escultismo. Está compuesto por secciones que representan las etapas educativas scouts. El Grupo Scout estará bajo la responsabilidad y representatividad legal de un Coordinador de Grupo y dirigido por el Consejo Scout de Grupo, el cual está formado por todos los/as scouters-educadores/as del mismo. El consejo de grupo será el órgano máximo responsable educativo del grupo. Asimismo contará con una Asamblea de Grupo y un Comité de Grupo.

Los grupos scouts miembros de la Asociación, por acuerdo de su Asamblea, deberán contar con unos Estatutos y normativa complementaria que en todo momento respeten los presentes Estatutos y la normativa complementaria de la Asociación, así como los Estatutos y normativa complementaria de ASDE-Scouts de España, todo ello en virtud de las competencias establecidas para cada organización.

En los Estatutos de los grupos scouts deberá quedar recogido que la Asamblea de Grupo, máximo órgano de decisión en virtud de la legislación de Asociaciones, delegará en el Consejo de Grupo de manera permanente al menos todas las competencias educativas (técnicas, de formación de los scouts y de los scouters) del grupo.

A los grupos scouts se les asignará un número en virtud de la normativa establecida por ASDE-Scouts de España. Los grupos scouts miembros de la Asociación se denominarán según acuerden sus órganos competentes, anteponiéndoles a dicho nombre el número asignado.

SECCIÓN 8ª: SERVICIO SCOUT

Artº 49 Se reconoce como una Unidad Especial de Servicio Scout dentro de la Asociación a:

- a) La Patrulla del Kanguro.
- b) Pañoletas Blancas.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICO.

Artº 50 La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artº 51 Los medios económicos para atender a sus fines, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias.

- c) Las subvenciones que les puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones provinciales y locales, entidades privadas, y particulares.
- d) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- e) Los procedentes de convenios o conciertos, suscritos con entidades públicas o privadas.
- f) Los ingresos por actividades.

Artº 52 Los órganos de la Asociación son responsables de su propia administración y gestión. Los órganos superiores tendrán derecho a la intervención e inspección sobre los inferiores en cada caso.

Artº 53 Ningún órgano puede solicitar recursos económicos fuera de su propia jurisdicción.

Artº 54 1.- Los fondos que alegue la Asociación o sus organismos se dedicarán esencialmente al mantenimiento, consecución de los fines sociales y prácticas scouts de sus Grupos, órganos territoriales y de Coordinación.

2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DE SUS RELACIONES Y SIGNOS DE IDENTIFICACIÓN

Artº 55 La Asociación podrá establecer relación, contacto o colaboración con otras entidades o personas, nacionales o extranjeras, interesadas en los problemas educativos de la juventud, o cuyas actividades sean de indudable interés para los scouts, siempre que éstas no estén en contraposición con la legislación vigente.

La Asociación colaborará tanto como sea posible con los organismos de la Junta de Andalucía en materia de juventud, como cooperación a la tarea común de conseguir un sano espíritu de convivencia y mejoramiento de la juventud.

Artº 56 Los uniformes, insignias, distintivos, tarjetas de identidad, credenciales scouts, etc., quedan bajo la protección que establecen las leyes y disposiciones administrativas, para impedir su uso a quien no tenga derecho a ello.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artº 57 La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea Scout de Andalucía, en reunión convocada a tal efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artº 58 Acordada o decretada la disolución, el Consejo Scout de Andalucía efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiese.

Artº 59 El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad o entidades benéficas que acuerde la Asamblea en el acto de disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera Estos Estatutos serán completados por un Reglamento Interno, más aquellas normas de funcionamiento que cada organismo requiera.

Segunda Estos Estatutos entrarán en vigor el tras la finalización de la Asamblea ordinaria de noviembre de 2017, salvo las disposiciones transitorias que entrará en vigor desde el mismo momento de la aprobación de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Desde el momento de la aprobación de estos Estatutos y hasta la entrada en vigor de los mismos, los grupos scouts existentes en la Asociación en el momento de dicha aprobación, incluidos los grupos en formación, podrán constituirse como Asociaciones y solicitar directamente a la Secretaria General su incorporación como socios de la Asociación. Esta solicitud deberá ir acompañada del certificado oportuno de acuerdo de la asamblea del grupo de incorporación a la Asociación, así como copia de la certificación de registro como asociación, del certificado de número de identificación fiscal y de sus Estatutos y demás normativa complementaria. de los presentes Estatutos.

El Consejo Scout de Andalucía siguiente a dicha solicitud, estudiará la adecuación de la normativa de cada grupo solicitante a la normativa asociativa y acordará en su caso su conformidad a su futura incorporación como grupo socio o grupo socio en formación, según corresponda. Ésta será efectiva tras su ratificación en la Asamblea Ordinaria de la Asociación de noviembre de 2017. Tras dicha Asamblea deberá quedar actualizado el nuevo censo asociativo.

Las personas físicas socias de la Asociación a 30 de septiembre de 2017, seguirán siéndolo hasta la entrada en vigor de los presentes estatutos tras la finalización de la Asamblea ordinaria de noviembre de 2017. Éstas serán además socias de sus respectivos grupos desde el momento en que estos se constituyan como asociaciones.

Los grupos que no hayan solicitado su incorporación antes de la entrada en vigor de los presentes estatutos dejarán de pertenecer a la Asociación, ya que sus integrantes dejarán de pertenecer a la misma el día anterior de dicha entrada en vigor. Estos grupos podrán solicitar su incorporación en cualquier momento hasta el Consejo Scouts de Andalucía previo a la siguiente Asamblea Ordinaria, aplicándoseles lo recogido en esta disposición.

Tras la Asamblea Ordinaria de noviembre de 2018, los grupos scouts existentes en la Asociación en el momento de dicha entrada en vigor que no hayan solicitado su incorporación, deberán seguir el procedimiento establecido para la incorporación de nuevos grupos scouts socios. En todo caso se reservará el número de estos grupos por un periodo de 4 años desde la aprobación de los presentes Estatutos.

Segunda Todos los bienes inventariables, en posesión de los Grupos, que hasta ahora eran propiedad de la Asociación (artículo 50.3 del actual Reglamento de Scouts de Andalucía), pasarán a ser propiedad de los Grupos que los tenían en usufructo, con pleno dominio sobre los mismos, en la medida que el Grupo haya solicitado su incorporación a Scouts de Andalucía, llevándose a cabo tal hecho en el momento en el que la Asamblea Ordinaria de Scouts de Andalucía haya ratificado tal incorporación.

En el caso de aquellos bienes incluidos en un registro oficial, como los vehículos u otros bienes muebles registrados, habrá de llevarse a cabo la tramitación de la transmisión correspondiente, sin dilación, de una entidad (Asociación) a otra (Grupo), una vez realizada la incorporación.

En el caso de los bienes inmuebles, o muebles si hay algún caso, habrá de formalizarse la transmisión de la propiedad de una entidad a otra, siempre que no haya inconveniente registral, bien por hipoteca, embargos o por cualquier otra carga, que haga imposible el cambio de titular. Para ello, y de forma temporal, habrá de formalizarse un convenio o acuerdo, entre la entidad Scouts de Andalucía y el Grupo, en el que ambas partes pospongan el acto de la transmisión en tanto se sustancie el inconveniente legal del que se trate.

Tercera Los grupos scouts miembros de la Asociación en el momento de la aprobación de estos estatutos y los nuevos hasta la entrada en vigor de los mismos, deberán dejar de facturar sus gastos a nombre de ASDE-Scout de Andalucía desde el momento en el que se constituyan como asociaciones y en todo caso en el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos tras la asamblea de noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no contemplado en los presentes Estatutos y para resolver las dudas que origine su interpretación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y demás normas legales sobre la materia, así como en las normas Asociativas de menor rango siempre y cuando no los contradigan.

Aprobado en Asamblea Extraordinaria, el 9 de octubre de 2016
Modificado en Asamblea Extraordinaria, el 5 de noviembre de 2016